



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE CONSULTA CIUDADANA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL EH-BILDU PARA LA DECISIÓN SOBRE EL MODO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL EJE ESTE-CENTRO-OESTE DE LA CIUDAD (SALBURUA-ZABALGANA).**

El Presente informe, de carácter **preceptivo**, se emite en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico de Consultas Ciudadanas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (en adelante, ROCC).

### **0.- Antecedentes**

Con fecha 24 de septiembre de 2019, se ha registrado en esta Secretaría General del Pleno una iniciativa institucional, suscrita por el Grupo EH Bildu Gasteiz, para promover una consulta ciudadana cuyo objeto es “la decisión sobre el modo de transporte público en el eje Este-Centro-Oeste de la ciudad (Salburua-Zabalgana).

### **1.- Requisitos formales**

De acuerdo con el art. 13 del ROCC, nos hallamos ante una “iniciativa institucional” de consulta ciudadana, en tanto que viene propuesta por un grupo político municipal.

La proposición incluye la documentación que, conforme al artículo 14 del ROCC debe acompañarla para su admisión:

a) El texto de la pregunta a formular, que en este caso es:

*“Con qué modo de transporte público debe prestarse el servicio en el eje Salburua-Centro-Zabalgana:*

- Bus eléctrico Inteligente*
- Tranvía”*

b) Una memoria explicativa de las razones que la hacen oportuna y conveniente, y

c) La referencia al ámbito competencial y territorial para su realización en los siguientes términos: “*el ámbito competencial y territorial se circunscribe a la ciudadanía del municipio de Vitoria-Gasteiz, siendo esta quien será convocada a la consulta ciudadana objeto de esta iniciativa*”. Por tanto, nos hallamos ante lo que el artículo 3 del Reglamento Orgánico denomina “consulta popular”, no sectorial o de ámbito territorial limitado, ya que su resultado y efectos afectarían al conjunto de la ciudadanía de Vitoria-Gasteiz, cuerpo electoral de esta convocatoria.



El mencionado Reglamento Orgánico de consultas ciudadanas, en su artículo 13, que desarrolla lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, y en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, exige que las consultas versen sobre asuntos de la competencia propia municipal, y de especial relevancia, considerándose como tales aquellos proyectos que superen los cinco millones de euros de presupuesto.

Las competencias propias de los municipios vienen enumeradas en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, y en el artículo 17.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, arriba mencionada. Conforme al art. 25.2 de la LBRL, son competencias propias del Municipio, entre otras, las siguientes:

- d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*
- g) *Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.*

Asimismo, de acuerdo con el art. 17.1 de la LILE, los municipios pueden ejercer competencias propias entre otras en las siguientes materias:

- 4) *Ordenación y gestión de la policía local, ordenación del tráfico, seguridad vial, estacionamiento de vehículos y colaboración en la seguridad ciudadana*
- 16) *Ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público, limpieza viaria, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías urbanas, así como parques y jardines.*
- 18) *Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.*
- 32) *Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales, técnicos y humanos que se consideren necesario.*

Asimismo, conforme al artículo 26 de la LRBRL, los municipios con población superior a 50.000 habitantes deben prestar, en todo caso, y entre otros, el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros

Por otra parte, la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo tiene establecido que las competencias propias municipales no necesariamente deben ser plenas o completas, sino que pueden ser concurrentes con las atribuidas al Estado o a las Comunidades Autónomas (Sentencias de 23 de septiembre de 2008, 15 de noviembre de 2012).

## **2.- Procedimiento:**

- Una vez recabados los informes a los que alude el art. 15 del Reglamento (Informe del Órgano Instructor de Consultas, de la Secretaría General del



Pleno, de la Dirección del Área Afectada, de Intervención General y del Consejo Social del Municipio), la propuesta debe ser sometida a la aprobación o desestimación por el Pleno en el plazo máximo de 10 días (hábiles).

- Para ser aprobada la iniciativa de consulta ciudadana se precisa el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno.
- A continuación, el Alcalde podrá emitir resolución de convocatoria de la consulta ciudadana, previa autorización del Gobierno del Estado.
- La consulta debe realizarse entre 90 días y un año con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOTHA, coincidiendo con alguna de las fechas que el Alcalde haya fijado previamente para realizar las consultas ciudadanas durante ese año (art. 9 ROCC).

### **3.- Conclusión**

Conforme a lo expuesto, a juicio de esta Secretaría General la iniciativa institucional de consulta popular planteada por el grupo EH-Bildu Gasteiz, en los términos en los que viene planteada, encaja correctamente en lo dispuesto en el art. 71 de la LBRL, en el art. 80 de la LILE y en el ROCC, en tanto que se refiere a un asunto de la competencia propia del Ayuntamiento y de carácter local, de especial relevancia para los intereses de los vecinos –supera los cinco millones de euros-, y no se refiere a cuestiones de la Hacienda local.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de octubre de 2019.

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO  
UDALBATZAREN BEHIN-BEHINEKO IDAZKARI NAGUSIA**

Fdo./Iz.: Martin Gartzandia Gartzandia